

## *Poder Judicial de la Nación*

ACORDADA EXTRAORDINARIA NUMERO VEINTICUATRO: En Buenos Aires, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinte, se reúnen en acuerdo extraordinario en la Sala de Acuerdos de la Cámara Nacional Electoral, los doctores Alberto Ricardo Dalla Via y Santiago Hernán Corcuera, actuando el Secretario de Actuación Judicial doctor Hernán Gonçalves Figueiredo. Abierto el acto por el señor Presidente doctor Alberto Ricardo Dalla Via,

### CONSIDERARON:

1º) Que en el marco de la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con motivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (cf. Acs. CSJN 6/20, 8/20, 10/20 y 13/2020 y Decretos PEN 297/20, 325/20, 355/20 y 408/20), el Alto Tribunal habilitó a los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación a prestar servicio en forma remota, desde sus lugares de aislamiento (cf. Acordadas N° 6/2020 y 13/2020).-

Asimismo, precisó que las Cámaras que ejercen la superintendencia en cada fuero tienen amplias facultades para adoptar -dentro de su propio ámbito- las medidas pertinentes a fin de que su actuación se cumpla de acuerdo al aislamiento dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, así como para adecuar el funcionamiento de los tribunales, aún mediante la realización de actos procesales válidos de forma remota, sin perjuicio de la vigencia de la feria extraordinaria, arbitrando las medidas que tiendan a la protección de la salud del personal (cf. Acordada N° 13/2020).-

En su decisión más reciente, del día de ayer, la Corte Suprema de Justicia de la Nación recordó e instó que, a fin de formular presentaciones y para la realización de todos los actos procesales, se deberá priorizar el empleo de las herramientas digitales disponibles que permitan la tramitación remota de las causas y el uso de la firma electrónica y digital (cf. Acordada N° 14/2020, pto. 6º).-

Por otra parte, agregó que los tribunales pueden evaluar y disponer la habilitación de la feria para el dictado de sentencias definitivas e interlocutorias en aquellos expedientes que se encuentren en condiciones de

ser resueltos, sin perjuicio de mantenerse suspendidos los plazos procesales (cf. Ac. cit., Anexo I, pto. 3).-

2º) Que esta Cámara ya ha señalado la necesidad de reorganizar y adecuar las tareas que desarrolla el fuero, para mantener las medidas sanitarias que exige el cuidado de la salud pública frente a la pandemia de coronavirus (COVID-19) mientras rija la feria extraordinaria dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cf. Ac. CSJN 13/2020) y luego de que esta finalice (cf. Resol. 28/04/2020).-

En ese sentido, ha dispuesto los aspectos instrumentales necesarios para el trabajo remoto de los agentes que se desempeñan en el Tribunal y en las secretarías electorales de todo el país (cf. Resol. de Presidencia del 7 de abril de 2020; Ac. CNE 18/20 y Resol. 28/04/20 y demás allí cit).-

3º) Que en lo que se refiere a la gestión de causas judiciales, se determinó que las actuaciones que hayan tramitado en papel y sean elevadas en apelación, deben ser cargadas en su totalidad en el Sistema de Gestión Judicial LEX 100 (cf. Comunicación de Secretaría de Actuación Judicial del pasado 7 de abril).-

Con relación a los expedientes que ya se encontraban en la sede del Tribunal, se ha procedido a su digitalización completa, lo cual ha permitido continuar con su circulación y correspondiente estudio.-

En el mismo sentido, para las labores del Cuerpo de Auditores Contadores se ha implementado el trabajo remoto de los profesionales contables y sus asistentes, a cuyo efecto dichos agentes concurren en horarios coordinados y de manera rotativa, cuando es necesario retirar copias o archivos digitales para continuar el trabajo desde sus lugares de aislamiento.-

4º) Que en relación con la actividad jurisdiccional en los juzgados de primera instancia, se ha dispuesto lo necesario para que las causas se inicien en el fuero de manera completamente digital y puedan ser gestionadas totalmente en forma electrónica (cf. Acs. CNE 22/2020, 23/2020), con arreglo a la modalidad prevista por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en sus recientes Acordadas N° 4/2020 (pto. dispositivo 11); 11/2020; 12/2020

## *Poder Judicial de la Nación*

y 14/2020.-

En este sentido, se aclaró -en particular- que el procedimiento establecido por el Alto Tribunal rige en el fuero, para todas las presentaciones que tramitan en el sistema informático de gestión judicial (Lex-100) y no solo para las demandas contenciosas (cf. Ac. CNE 23/2020).-

Con tal motivo, debe tenerse en cuenta que muchas de esas actuaciones suponen la presentación de elementos documentales previstos en el régimen legal y reglamentario bajo el formato tradicional de soporte papel, por lo que -a la luz de todo lo expresado- resulta necesaria su adecuación al formato digital, sin perjuicio de la debida conservación de los documentos originales, para su presentación en la Secretaría Electoral cuando el magistrado interviniente la requiera.-

Así, el Tribunal dispuso especialmente el modo de presentación de los balances partidarios del año 2019, junto con la correspondiente documentación respaldatoria (cf. Ac. CNE 22/2020). Del mismo modo habrá de procederse con todos los elementos necesarios para el trámite de reconocimiento de los partidos políticos; la conservación de su personalidad política y el desenvolvimiento de su vida interna (cf. arts. 7, 7 bis y 7 ter de la ley 23.298 y cc.; Decreto 937/2010 y cc.). Ahora bien, teniendo en cuenta que en el caso de los formularios de adhesión, las fichas de afiliación y las copias de documentos, puede resultar en ocasiones dificultosa o inconveniente, por su volumen, la reproducción y presentación digital, corresponde disponer que la implementación de esta modalidad -en forma inmediata o gradual- quedará sujeta a las indicaciones del magistrado competente, atendiendo a los requerimientos de las agrupaciones de cada distrito y de acuerdo con los recursos técnicos disponibles en la Secretaría Electoral.-

Por ello, en virtud de lo previsto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (cf. Ac. 13/2020, punto dispositivo 4° y Ac. 14/2020) y lo establecido en el art. 4° inc. "h" de la ley 19.108 y modif., ACORDARON:

1°) Habilitar días y horas inhábiles del día de hoy, a los fines de la presente y para el dictado de

sentencia en los expedientes que se encuentren en condiciones de ser resueltos;

2º) Disponer que todos los elementos que deben acompañarse para el reconocimiento de los partidos políticos; la conservación de su personalidad política y el desenvolvimiento de su actividad, podrán ser presentados exclusivamente en formato digital, en la modalidad que instruya cada juzgado -y en los términos del considerando 4º de la presente- a cuyo efecto el presentante cargará en el sistema de gestión judicial Lex-100 el correspondiente escrito con firma electrónica, indicando con precisión los elementos asociados a presentar. El juzgado proveerá dicho escrito indicándole al interesado la modalidad operativa y plazo de presentación de dichos elementos;

3º) Las presentaciones y los documentos digitales asociados tendrán el valor de declaración jurada y serán autosuficientes. La autoridad partidaria debe conservar toda la documentación original -cuya reproducción digital sea presentada- la cual podrá ser requerida por los señores jueces en cualquier momento, para verificar su autenticidad o para conservarla en el juzgado;

4º) Establecer que, sin perjuicio de la vigencia de la feria extraordinaria y la suspensión de atención al público dispuesta por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, los juzgados de primera instancia y esta Cámara tramitarán los asuntos que puedan ser gestionados de manera digital, a criterio de los magistrados, resguardando las medidas de aislamiento y arbitrando las medidas de protección de la salud del personal, de los litigantes y del público en general (cf. Acordadas CSJN 13/2020, pto. dispositivo 4º y 14/2020, pto. dispositivo 4º y Anexo I, pto. 3).-

Regístrese, hágase saber por vía electrónica a los señores jueces federales con competencia electoral de todo el país y por su intermedio a las agrupaciones políticas reconocidas en sus distritos. Publíquese en la página web y en las redes sociales del Tribunal. Con lo que se dio por terminado el acto.-

FDO. ALBERTO R. DALLA VIA (PRESIDENTE), SANTIAGO H. CORCUERA  
(VICEPRESIDENTE), ANTE MÍ: HERNÁN R. GONÇALVES FIGUEIREDO (SECRETARIO DE  
ACTUACIÓN JUDICIAL).